



30 de octubre de 2025

AL-DEST-IJU-376-2025

Señor

Edel Reales Novoa

Gerente Departamento

Secretaría del Directorio

ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 25.158

Estimado señor:

Me permito remitirle el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 25.158**, Proyecto de ley: **"REFORMA DEL INCISO 2) DEL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY N.º 4573 CÓDIGO PENAL, DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1970 Y SUS REFORMAS Y DEL EL INCISO J) ARTÍCULO 244 DE LA LEY N.º7594 CÓDIGO PROCESAL PENAL, DEL 04 DE JUNIO DE 1996 Y SUS REFORMAS. LEY PARA ELIMINAR EL BENEFICIO DE BRAZALETE ELECTRÓNICO EN DELITOS CON ARMAS.**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez

Gerente Departamental

*/lsch 30-10-2025





DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-376-2025

INFORME DE PROYECTO DE LEY

**“REFORMA DEL INCISO 2) DEL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY N.º 4573,
CÓDIGO PENAL, 15 DE NOVIEMBRE DE 1970, Y SUS REFORMAS, Y
DEL INCISO J) DEL ARTÍCULO 244 DE LA LEY N.º 7594, CÓDIGO
PROCESAL PENAL, DEL 04 DE JUNIO DE 1996, Y SUS
REFORMAS. LEY PARA ELIMINAR EL BENEFICIO
DE BRAZALETE ELECTRÓNICO EN
DELITOS CON ARMAS.”**

EXPEDIENTE N° 25158

INFORME JURÍDICO

REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL:

**FERNANDO LIONEL CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**



30 de octubre de 2025



TABLA DE CONTENIDO

I. ANÁLISIS TÉCNICO	4
1. Resumen del Proyecto	4
2. Análisis del Articulado	4
Artículos 1 y 2:	5
II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES	9
III. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA	9
IV. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	9
1. Votación	9
2. Delegación	9
3. Consultas	10
Obligatorias.	10



AL-DEST-IJU-376-2025

INFORME DE PROYECTO DE LEY¹

REFORMA DEL INCISO 2) DEL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL, 15 DE NOVIEMBRE DE 1970, Y SUS REFORMAS, Y DEL INCISO J) DEL ARTÍCULO 244 DE LA LEY N.º 7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL, DEL 04 DE JUNIO DE 1996, Y SUS REFORMAS. LEY PARA ELIMINAR EL BENEFICIO DE BRAZALETE ELECTRÓNICO EN DELITOS CON ARMAS

EXPEDIENTE N° 25158

I. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Resumen del Proyecto

El presente proyecto de ley se compone de dos artículos, en los que se proponen una modificación al Código Penal y otra al Código Procesal Penal.

Según se indica en la exposición de motivos, “la presente iniciativa legislativa tiene como propósito fundamental restablecer la prohibición expresa del arresto domiciliario con monitoreo electrónico como beneficio sustitutivo de pena, medida cautelar o de ejecución en casos en que el hecho punible haya sido cometido utilizando cualquier tipo de armas. Esta medida busca reafirmar el compromiso del Estado costarricense con la protección efectiva de la vida, la integridad física y la seguridad pública, frente a una realidad criminal que exige una respuesta normativa firme y coherente”.

2. Análisis del Articulado

¹ Elaborado por Lilliana Rivera Quesada, Asesora. Supervisado por Llihanny Linkimer Bedoya. Jefa de Área Económica Administrativa. Revisión final por Fernando Martínez Campos, Gerente del Departamento de Servicios Técnicos.



A continuación, se formulan algunas observaciones sobre el articulado que integra la iniciativa de ley en estudio:

Artículos 1 y 2:

En razón de que la reforma propuesta a las normas del Código Penal y del Código Procesal Penal, tiene exactamente la misma redacción, se analizarán de manera conjunta.

A continuación, mostramos los cambios propuestos en la siguiente tabla comparativa:

Texto Vigente Código Penal	Texto Propuesto
Arresto domiciliario con monitoreo electrónico	Artículo 57 bis-
Artículo 57 bis.-El arresto domiciliario con monitoreo electrónico es una sanción penal en sustitución de la prisión y tendrá la finalidad de promover la reinserción social de la persona sentenciada con base en las condiciones personales y sociales reguladas para la fijación de la pena. Para facilitar la reinserción social de la persona sentenciada, las autoridades de ejecución de la pena promoverán la educación virtual a distancia mediante el uso del Internet.	El arresto domiciliario con monitoreo electrónico es una sanción penal en sustitución de la prisión y tendrá la finalidad de promover la reinserción social de la persona sentenciada con base en las condiciones personales y sociales reguladas para la fijación de la pena. Para facilitar la reinserción social de la persona sentenciada, las autoridades de ejecución de la pena promoverán la educación virtual a distancia mediante el uso del internet.
Al dictar sentencia, el juez tendrá la facultad de aplicarla, siempre que concurren los siguientes presupuestos:	Al dictar sentencia, el juez tendrá la facultad de aplicarla, siempre que concurren los siguientes presupuestos:
...	(...)
2) Que no sea por delitos que califiquen	2- Que no sea por delitos que



como delincuencia organizada ni delitos sexuales contra personas menores de edad, ni en los delitos contemplados en los artículos 59 y 74 de la Ley 7786, Ley sobre Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1998.	califiquen como delincuencia organizada, ni delitos sexuales contra personas menores de edad, ni en delitos en que se hayan utilizado armas de fuego, armas contundentes o armas punzocortantes, ni en los delitos contemplados en los artículos 59 y 74 de la Ley 7786, Ley sobre Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1998. (...).
Texto Vigente Código Procesal Penal	Texto Propuesto
ARTICULO 244.-Otras medidas cautelares. Siempre que las presunciones que motivan la prisión preventiva puedan ser evitadas razonablemente con la aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado, el tribunal competente, de oficio o a solicitud del interesado, deberá imponerle en su lugar, en resolución motivada, alguna de las alternativas siguientes: ... j) La imposición de la medida de localización permanente con mecanismo electrónico, siempre y cuando no sea por delitos que califiquen como delincuencia organizada ni delitos sexuales contra personas menores de edad, ni en los delitos contemplados en la Ley 7786, Ley sobre Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No	Artículo 244- Otras medidas cautelares Siempre que las presunciones que motivan la prisión preventiva puedan ser evitadas razonablemente con la aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado, el tribunal competente, de oficio o a solicitud del interesado, deberá imponerle en su lugar, en resolución motivada, alguna de las alternativas siguientes: (...) j) La imposición de la medida de localización permanente con mecanismo electrónico, siempre y cuando no sea por delitos que califiquen como delincuencia organizada, ni delitos sexuales contra personas menores de edad, ni en delitos en que se hayan utilizado armas de fuego, armas contundentes o armas punzocortantes, ni en los delitos contemplados en la Ley 7786, Ley



Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1998. Para tal efecto, un día bajo localización permanente con dispositivo electrónico equivale a un día de prisión preventiva.	sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1998. Para tal efecto, un día bajo localización permanente con dispositivo electrónico equivale a un día de prisión preventiva.
--	--

Como puede desprenderse de su contenido, la anterior comparación nos indica que el objetivo de la propuesta es impedir la aplicación de la pena sustitutiva de Arresto Domiciliario con monitoreo electrónico, en el cambio a la norma del Código Penal, y también impedir la aplicación de la medida cautelar de localización electrónica permanente con seguimiento electrónico, en la reforma al Código Procesal Penal.

La restricción que se propone establecer, contiene tres elementos:

- Utilización de armas de fuego
- Utilización de armas contundentes
- Utilización de armas punzocortantes

De inicio, es importante resaltar que estas tres posibilidades se podrían presentar en un número extenso de delitos, como puede, ser los Homicidios, las Lesiones, los delitos de Agresión y hasta delitos sexuales contra personas mayores de edad. Esta amplitud podría generar algunas inconsistencias normativas, como:

En algunos casos, el delito en cuestión ya contiene una agravante para los casos que se cometen mediante el uso de armas de fuego, como puede ser los delitos de Agresión². De manera que conviene analizar si es racional y proporcional

² “Artículo 140-Agresión con armas. Será reprimido con prisión de cuatro meses a dos años, el que agrede a otro **con cualquier arma u objeto contundente**, aunque no cause herida, o a quien amenace con arma de fuego.



establecer una restricción en la imposición de una pena alternativa, o de una medida cautelar, por exactamente la misma circunstancia que constituye el delito en cuestión o al menos lo agrava.

En cuanto al concepto de armas contundentes, debe tomarse en cuenta que es un concepto indeterminado³, que ha sido objeto de muy amplias interpretaciones, razón por la que jurisprudencialmente se considera arma contundente cualquier objeto, incluso de uso común, que tengan la capacidad de generar una contusión, sin causar herida. Por ejemplo, arma contundente puede ser una fruta, una herramienta o hasta un paraguas⁴.

Dada la amplitud de supuestos que caben dentro de la expresión “objeto contundente”, se recomienda revisar la racionalidad y proporcionalidad de establecer las restricciones propuestas de una manera tan general.

En relación con la prohibición planteada para el Código Procesal Penal, se hace notar que se estaría eliminado una de las opciones de medidas cautelares

Si concurre alguna de las circunstancias previstas en el homicidio calificado o en estado de emoción violenta, la pena aumentará o disminuirá en un tercio respectivamente, a juicio de la persona juzgadora.

Agresión calificada.

Artículo 141-Agresión calificada. Si la agresión consiste en **disparar un arma de fuego** contra una persona sin manifiesta intención homicida, la pena será de un año a tres años de prisión. Esta pena se aplicará aún en el caso de que cause lesión leve.

Si concurren algunas de las circunstancias previstas en el homicidio calificado o en estado de emoción violenta, la pena respectiva se aumentará o disminuirá a criterio del juez.

La pena se podrá incrementar hasta en un tercio cuando se utilice un **arma de fuego prohibida**” Código Penal, art. 140 y 141. El resaltado no es del original

³“Cuando la norma 140 del Código Penal utiliza la terminología “objeto contundente”, introduce en el tipo un elemento normativo que requiere de una valoración jurídica dependiente del intérprete. Objeto contundente es el que, utilizado para un acometimiento, podría producir un daño en el cuerpo de la persona y dejar o no evidencia externa. Entonces, jurídicamente entendida, la contundencia de una cosa se debe en primer lugar a la finalidad de quien la emplea, esto es para golpear a la víctima; y en segundo término, a la posibilidad de que tal uso pueda causar un daño en los términos antes dichos.” Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, voto N° 543-92, de 13 de noviembre de 1992.

⁴ A manera de ejemplo, ver los votos 301 – 2020 y 1615-12.



alternas a la prisión preventiva, de forma tal que la persona juzgadora tendría abiertas todas las otras opciones que le da la norma.

Asimismo, se recomienda analizar esta propuesta de orden procesal, en cuanto a la prohibición por la utilización de un instrumento en la comisión de un delito, y si ello es compatible con los supuestos procesales que sustentan la imposición de una medida cautelar y que no se esté utilizando con criterios de peligrosidad como pena anticipada, lo que sería contrario a los Principios de Presunción de Inocencia, Legalidad penal, Razonabilidad y Proporcionalidad.⁵

II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

La iniciativa propone una restricción para imponer una sanción alternativa o una medida cautelar diferente a la prisión preventiva, cuando utilicen armas en la comisión de delitos.

Tal como se explicó antes, se trata de una propuesta prohibitiva cuya redacción es muy amplia, y no necesariamente justificada, de manera que podría aplicarse a una muy amplia variedad de delitos, en el caso de la reforma al Código Penal.

En cuanto a la reforma al Código Procesal Penal, además de la amplitud del texto propuesto, también podría presentarse una distorsión a la Presunción de Inocencia.

En general, la propuesta presenta un riesgo de roce constitucional en la medida en que la aplicación tan generalizada podría contravenir el Principio de Racionalidad y Proporcionalidad.

III. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

⁵ Ver en este sentido, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N° 33053-24, de 6 de noviembre de 2024.



Ninguna observación en este punto.

IV. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

1. *Votación*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de nuestra Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes de los miembros de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, por ser una iniciativa de consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia, debe tenerse en cuenta que en caso de que ésta se oponga al proyecto, se requerirá mayoría calificada para su aprobación.

2. *Delegación*

La iniciativa podría ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 124 constitucional.

Sin embargo, si la Corte Suprema de Justicia se opone a la iniciativa, la delegación no sería viable, debido a la mayoría calificada que se requiere para su aprobación.

3. *Consultas*

Obligatorias.

-Corte Suprema de Justicia